



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DE LA FIET (ASEFIET)

CAPITULO I – DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

Artículo No.1: con el nombre de ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA (ASEFIET), establécese la agrupación sin animo de lucro de ingenieros egresados de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca, cuya organización se rige por los presentes estatutos y que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. Artículo No. 2: los fines primordiales de la Asociación son los siguientes: a) Velar por el cumplimiento entre todos los asociados, de las normas éticas profesionales en todas las actividades de la Ingeniería. b) Propender por la defensa y el mejoramiento de la profesión y la ingeniería, con el fin de que se utilicen en forma justa y adecuada los recursos humanos y técnicos. c) Fomentar el estudio de la Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, desarrollando políticas destinadas a hacer conocer la FIET. d) Cooperar con la FIET para el mejoramiento de los métodos y sistemas docentes de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional. e) Defender y proteger los intereses morales y materiales de sus miembros en el ejercicio de su profesión. f) Estrechar las relaciones de todos los asociados con los alumnos de la FIET para así vincularlos a los campos profesionales. g) Prestar el apoyo a las entidades oficiales y particulares que requieran el concurso de la asociación. h) Mantener estrechas relaciones con Asociaciones similares en la rama de la Ingeniería en el país y el exterior, para conseguir una mejor objetividad y normalización en el desempeño de la Ingeniería en el país. PARÁGRAFO: ninguna actividad política, racial o religiosa será auspiciada por la Asociación.

CAPITULO II – DOMICIO Y DURACIÓN

Artículo No.3: el domicilio de la ASEFIET será el distrito especial de Bogotá y sus funciones se extenderán a todo el territorio Nacional. Artículo No.4: la duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, la Asociación podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y por los presentes estatutos.

CAPITULO III - PATRIMONIO

Artículo No.5: el patrimonio social de la Asociación estará compuesto por las cuotas de inscripción, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los socios y



por los auxilios y donaciones que se obtengan. Artículo No.6: la cuota de admisión de cada socio será única y cuantía de seiscientos pesos (\$ 600.00). Artículo No.7: todos los socios darán un aporte ordinario de seiscientos pesos (\$ 600.00) anuales. PARAGRAFO: el aporte anual de seiscientos pesos (\$600.00), podrá hacerse por cuotas trimestrales de ciento cincuenta (\$ 150.00), o cuotas semestrales de trescientos pesos (\$ 300.00) y podrá ser modificado por la Asamblea. La cuota de admisión de que trata el Artículo No. 6 se considerará además como el aporte ordinario del primer año.

CAPITULO IV - DE LOS SOCIOS

Artículo No.8: la Asociación estará integrada por tres clases de socios: a) Honorarios b) Fundadores c) De número. PARAGRAFO: los socios fundadores y los socios de número que estén a paz y salvo con la tesorería serán considerados socios activos.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo No.9: el señor Decano de la FIET será de hecho presidente honorario de la Asociación. Artículo No.10: la Asociación podrá elegir como socios honorarios, las personas que se hagan merecedoras de tal distinción por sus actuaciones sobresalientes en la profesión, o por sus servicios al país, a la FIET y a la Asociación. PARAGRAFO: para tal distinción la solicitud deberá ser presentada por la Junta Directiva o por un mínimo de diez socios activos a la Asamblea General y ser aprobada por las 2/3 partes de los asistentes.

SOCIOS FUNDADORES

Artículo No.11: son socios fundadores aquellos ingenieros egresados de la FIET, que hayan asistido a la primera Asamblea y dado su aprobación a los estatutos o se hayan adherido a ellos por escrito.

SOCIOS DE NUMERO

Artículo No.12: serán considerados socios de número los Ingenieros que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser egresado de la FIET. b) Presentar solicitud de ingreso y ser aceptada por la Junta Directiva. C) Cancelar los derechos de admisión en la tesorería de la Asociación. Artículo No.13: el socio que se retire voluntariamente de la Asociación, podrá solicitar reingreso en cualquier momento por escrito a la Junta Directiva. Artículo No. 14: son derechos de los socios activos: a) Elegir y ser elegido. b) Disfrutar de todos los beneficios que preste la Asociación. c) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General. d) Intervenir en la fiscalización de la Asociación, de acuerdo a las normas establecidas en los presentes estatutos. e)

Retirarse voluntariamente de la Asociación. f) En general todos aquellos que se desprenden de los presentes estatutos. PARAGRAFO: para tener voz y voto en la Asamblea, se requiere estar al día con la tesorería de la Asociación. Artículo No.15: son deberes de los socios : a) Cumplir en un todo con las disposiciones establecidas en el código de ética profesional, aprobado por el VII Congreso Nacional de Ingeniería. b) Cumplir fielmente las normas establecidas en los presentes estatutos. c) Contribuir al desarrollo de la Asociación. d) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados. e) Asistir a las asambleas y reuniones a las cuales haya sido convocado. f) Denunciar las fallas contra la ética profesional. g) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago oportuno de las cuotas establecidas. h) Promover el ingreso de nuevos socios. Artículo No.16: la calidad de socio se pierde: a) Por retiro voluntario de la Asociación. b) Por expulsión decretada por la Junta Directiva, de acuerdo a los presentes estatutos. c) Por fallecimiento. Artículo No.17: la Junta Directiva por unanimidad podrá decretar la expulsión de un socio por las siguientes causas: a) Falta contra los estatutos que comprometan el buen nombre de la Asociación. b) Manejo o proceder indebidos en los cargos de la Asociación. c) Violación del código de ética profesional. Artículo No.18: toda denuncia ante la Junta Directiva de las faltas a que se refiere el Artículo No. 15, debe ser suscrita al menos por un socio activo acompañado de los documentos del caso. La Junta Directiva previa audiencia con el interesado, juzgará la conducta del socio denunciado y adoptará la decisión que sea del caso. PARÁGRAFO: las decisiones de la Junta Directiva sobre el particular, serán apelables ante la Asamblea General. Para derogarlas, se requieren las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes (en votación secreta) sin incluir los miembros de la Junta Directiva. El denunciante, el denunciado y los miembros de la Junta Directiva tendrán voz pero no voto.

CAPITULO V – DE LAS DIRECTIVAS

Artículo No.19: la dirección y funcionamiento de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El presidente de la Asociación. PARÁGRAFO: la fiscalización de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo No.20: la Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación. Sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los socios siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad a los presentes estatutos. Artículo No. 21: la Asamblea General estará formada por los socios activos que se hagan presentes. Artículo No. 22: las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán periódicamente una vez al año. Las extraordinarias a juicio de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o a petición de un número de socios activos no inferior al 30%. Artículo No.23: las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán lugar

en el día, hora y sitio señalado por la Junta Directiva o Asamblea precedente. La citación deberá ser enviada personalmente por el secretario de Junta Directiva a cada socio y además será publicada en un diario de Bogotá con 10 días de anticipación. Artículo No.24: la Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente y actuará como secretario el de la Junta Directiva. PARAGRAFO: la Asamblea designará su presidente y secretario, cuando no concurren los miembros de la Junta Directiva. Esta elección será aprobada por la mayoría de los concurrentes. Artículo No.25: la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Artículo No.26: las decisiones de la Asamblea salvo las que se relacionan con reforma de estatutos, elección de socios honorarios, reintegro de socios expulsados y disolución de la Asociación, se tomarán por mayoría de votos. Artículo No.27: si dentro de la hora siguiente a la convocatoria de la Asamblea General, no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia y el número y nombre si es posible de los asistentes suscrita por los presentes. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios activos que no sea inferior al 30% del total. Artículo No.28: en las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto. Artículo No.29: cuando se trate de decidir sobre la disolución de la Asociación o reforma de los estatutos, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los socios activos que se hallen presentes en la Asamblea. Artículo No.30: son atribuciones de la Asamblea: a) Decretar la disolución de la Asociación con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los socios activos presentes. b) Reformar los estatutos. c) Elegir los dignatarios de la Junta Directiva así como el revisor fiscal y su suplente. Dicha elección se hará en forma individual, secreta y por mayoría de votos. d) Fijar el monto de las cuotas que deben pagar los socios. e) Delegar a la Junta Directiva las atribuciones que crea convenientes. f) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden como máxima autoridad de la Asociación. g) Autorizar gastos mayores de \$ 50.000.00 pesos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo No.31: la Asociación tendrá una Junta Directiva que estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales, el Revisor Fiscal y su suplente. PARAGRAFO: en ausencia definitiva del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva escogerá entre los vocales el reemplazo correspondiente. Artículo No.32: la Junta Directiva será elegida para un periodo de un (1) año pudiéndose reelegir parcial o totalmente. Artículo No.33: constituye quórum en la Junta Directiva, la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones de la Junta Directiva se determinarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo cuando se exija la unanimidad de acuerdo a los presentes estatutos.

PARAGRAFO: el Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Artículo No.34: todas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva deberán contar en un libro de Actas, las cuales para su aprobación deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario. Artículo No.35: son funciones de la Junta Directiva: a) Darse su propio reglamento. b) Reunirse ordinariamente una vez al mes en el día y hora que determine la misma Junta y extraordinariamente cuando lo considere necesario. c) Nombrar los comités que considere necesarios y distribuir entre ellos los proyectos y trabajos a realizar por la Asociación. d) Nombrar los empleados que se necesiten para la administración de la Asociación, señalarles un sueldo cuando sea del caso y removerlos cuando lo estime conveniente. e) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de admisión a la Asociación. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos. g) Las demás que delegue la Asamblea. h) Autorizar gastos hasta por \$ 50.000.00 pesos.

PRESIDENTE

Artículo No. 36: son funciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Autorizar con su firma las actas y documentos que emita la Junta Directiva y la Asamblea, las ordenes de pago, las de cobro y las que así lo exijan. c) Ejercer la representación de la Asociación ante todas las autoridades y corporaciones. d) Convocar en asocio del secretario, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Rendir un informe final a la Asamblea, de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva en el periodo correspondiente. Artículo No. 37: el Vicepresidente hará las veces de Presidente en ausencia de éste y coordinará las labores de la Asociación.

SECRETARIO

Artículo No.38: serán funciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y las resoluciones de estas. Informar a todos los asociados de las disposiciones que dicten tanto la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Notificar con suficiente anticipación a los asociados sobre la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo de la Asociación. d) Llevar el registro actualizado de todos los socios.

TESORERO

Artículo No.39: son funciones del tesorero: a) Custodiar y hacerse responsable de los bienes de la Asociación. b) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y demás valores que correspondan a la Asociación. c) Pagar todas las cuentas a cargo de la Asociación con el visto bueno del Presidente. d) Elaborar el presupuesto



de ingresos y gastos y someterlo a la Junta Directiva. e) Establecer un sistema contable para la Asociación. f) Presentar balances de cuentas a la Asamblea General y estado de cuentas cada vez que la Junta Directiva lo solicite.

REVISOR FISCAL

Artículo No.40: la fiscalización ordinaria de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal, a quien corresponde examinar y súper vigilar las operaciones, cuentas, existencias, documentos, garantías, etc, propias de la Asociación. Artículo No.41: es el deber del Revisor Fiscal asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y presentar un informe a la Asamblea General sobre el ejercicio de sus funciones. Si el revisor se ausentare o dejare de asistir por un lapso de dos (2) meses, el suplente lo reemplazará definitivamente.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.42: modificaciones de estatutos: para la enmienda de estatutos, será necesaria la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos asistentes en reunión de Asamblea General. Artículo No.43: disolución de la Asociación: la disolución de la Asociación solo podrá ser decidida por la Asamblea General y por la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos presentes. Artículo No.44: en el caso de disolución de la Asociación, los fondos que existieren en ese momento pasaran como material didáctico a la FIET.